



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2020-00131-00
Demandante: JUANA MARIA BRIÑER GALLEGO
Demandado: GABRIEL ALFONSO CABRALES VILLAMIZAR
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P. se admitirá la demanda de la referencia.

Respecto al amparo de pobreza solicitado por la demandante, una vez se allegue debidamente dirigido a este Juzgado, se hará pronunciamiento sobre ello, dado que en el allegado persiste error.

Referente a las medidas cautelares solicitadas, por ser este un proceso declarativo, aplican las contempladas en el Ar. 590 del C.G, P., esto es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, para lo cual debe prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones, es decir por \$ 40.559.200.00, en cumplimiento del numeral 2 de la normativa anotada, para lo cual se concederá un término de diez (10) días. Una vez allegada la respectiva caución se hará pronunciamiento sobre ellas.

De otra parte, en ejercicio de control de legalidad, se requiera a la parte actora para que allegue los registros civiles de los presuntos compañeros permanentes, con el fin de establecer la existencia de vínculo matrimonial que, si bien no impide la declaratoria de Unión Marital de Hecho, si incide en la declaración de la existencia de sociedad patrimonial, aspecto económico solicitado en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado por JUANA MARIA BRIÑER GALLEGO contra GABRIEL ALFONSO CABRALES VILLAMIZAR.

SEGUNDO: Tramitar la demandada por el procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa. (Art. 369 C.G.P.)

CUARTO: No hacer pronunciamiento sobre la solicitud de amparo de pobreza, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Conceder un término de diez (10) días para allegar caución por la suma de \$ 40.559.200.00.

SEXTO: Requiérase a la parte actora para que de manera perentoria allegue los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by a series of loops and a final flourish.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR